

## **ANEXO II**

# **RECOMENDACIONES COMPLEMENTARIAS AL GOBIERNO, CNMV E INSTITUCIONES FINANCIERAS**

### **RECOMENDACIONES AL GOBIERNO**

#### **1. Racionalización de obligaciones de información.**

Se recomienda al Gobierno que revise los deberes de información a los que están sometidas las sociedades cotizadas, a fin de evitar reiteraciones y duplicaciones innecesarias y, en particular, hacer más homogénea y uniforme la información que las sociedades cotizadas deban hacer pública sobre operaciones vinculadas.

#### **2. Ampliación del plazo máximo de desempeño de la presidencia de los Comités de Auditoría de las sociedades cotizadas.**

La especialidad e importancia de las funciones atribuidas al Comité de Auditoría exigen una formación y conocimiento de sus miembros y muy especialmente de su Presidente que no son fáciles de encontrar, lo que hace que la obligación actual para las sociedades de sustituir al Presidente de dicho Comité cada cuatro años suscita en ocasiones dificultades.

Por ello, se recomienda al Gobierno que modifique la Disposición Adicional 18ª de la Ley del Mercado de Valores, a fin de rebajar la exigencia de que el presidente del Comité de Auditoría de las sociedades cotizadas deba ser sustituido necesariamente cada cuatro años.

#### **3. Coordinación entre pequeños accionistas, en defensa del interés social**

Se recomienda al Gobierno que estudie posibles mecanismos que faciliten la coordinación entre los pequeños accionistas de las sociedades cotizadas, con el fin de darles más voz en la Junta General y facilitarles el ejercicio de los “derechos de minoría” que reconoce la legislación vigente, asegurándose, no obstante, de que tales mecanismos son utilizados de buena fe y en defensa del interés social.

A título meramente indicativo, posibles mecanismos de coordinación dignos de estudio, no incompatibles entre sí, serían:

1. Creación de un Foro Electrónico de Accionistas para facilitar que los accionistas y las agrupaciones de accionistas puedan invitar a otros accionistas a adherirse, con carácter previo a la Junta General de Accionistas, a las propuestas que tengan intención de formular, o a otorgarles su representación.

2. Creación en la CNMV de un Registro Voluntario de Agrupaciones de Accionistas de Sociedades Cotizadas.

3. Fomento de instituciones y asociaciones independientes que analicen y evalúen la calidad del gobierno corporativo de las sociedades cotizadas.

4. Revisión de la regulación de las solicitudes públicas de delegación de voto, con el fin de incrementar su transparencia y neutralidad.

#### **4. Listado de accionistas y tarjetas de asistencia**

Se recomienda al Gobierno que modifique el Real Decreto 116/1992 para hacer plenamente efectivo para todas las sociedades cotizadas – y no sólo para aquellas cuyas acciones deban ser nominativas por disposición legal- el derecho a conocer sus accionistas que les reconoce la Disposición Adicional Primera de la Ley de Sociedades Anónimas.

Esta medida, al permitir que las tarjetas de asistencia se emitan por la propia sociedad cotizada –en vez de por los múltiples intermediarios financieros donde cada accionista de la sociedad tiene depositadas sus acciones- facilitará su uniformidad para cada sociedad y la administración de sus Juntas Generales.

#### **5. Impugnación de acuerdos sociales**

Se recomienda al Gobierno que estudie las modificaciones legales precisas para evitar el uso indebido, excesivo o abusivo de la facultad de impugnación de acuerdos de la Junta General de Accionistas prevista en el artículo 117 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **6. Responsabilidad de administradores por deslealtad**

Se recomienda al Gobierno que haga más severo y eficaz el régimen de responsabilidad civil de los administradores desleales. Algunas de las posibles medidas que debiera estudiar a tal efecto serían:

- a) Una tipificación más precisa de los deberes de lealtad y de los procedimientos a seguir en caso de conflicto de interés;
- b) La extensión de los deberes de lealtad, y de su régimen de responsabilidad, a los accionistas de control, así como a los administradores de hecho, incluidos los ocultos.
- c) La legitimación directa a los accionistas para el ejercicio de la acción de responsabilidad por deslealtad, configurándola tal vez como un “derecho de minoría”;
- d) El establecimiento de un trámite de admisión de la demanda, de forma que el Juez pueda rechazar aquéllas que entrañen abuso de derecho;
- e) La elevación de las sanciones, de forma que incluyan en todo caso la devolución del enriquecimiento injusto.

La Recomendación se circunscribe exclusivamente a la infracción del deber de lealtad, no a las eventuales acciones de responsabilidad por mera negligencia.

## **RECOMENDACIONES A LA CNMV**

### **7. Cambio de auditor**

Se recomienda a la CNMV que, para proteger la independencia de los auditores, en caso de cambio de auditor de una sociedad cotizada solicite:

- a) De la compañía, que en el hecho relevante por el que comunique el cambio de auditor declare si tenía desacuerdos con el auditor saliente, y, en caso afirmativo, que explique su contenido.
- b) Del auditor saliente, que declare si está o no de acuerdo con la declaración de la sociedad cotizada;
- c) Del auditor entrante, que confirme que no ha mantenido con la sociedad, con carácter previo a su contratación, conversación alguna sobre los criterios contables o de auditoría que aplicaría a la sociedad en caso de ser contratado.

### **8. Uso de las Recomendaciones del Código Unificado.**

A la vista de que aquellas sociedades cotizadas que decidan voluntariamente seguir las Recomendaciones del Código Unificado pudieran precisar someter a la aprobación de sus Juntas Generales determinados cambios – por ejemplo, modificaciones de los Reglamentos de Junta General y de Consejo y, eventualmente de los Estatutos Sociales-, se recomienda a la CNMV que no exija a las sociedades cotizadas, hasta la presentación en 2008 de los Informes Anuales de Gobierno Corporativo correspondientes al ejercicio 2007, que usen el nuevo Código Unificado como referencia para consignar, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Mercado de Valores, si siguen o no las recomendaciones de gobierno corporativo.

## **RECOMENDACIONES A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

### **9. Ejercicio del derecho de voto por inversores institucionales**

Se recomienda a las Instituciones de Inversión Colectiva y los Fondos y Planes de Pensiones y a otros inversores institucionales que ejerciten de forma activa los derechos políticos de las acciones de sociedades cotizadas que posean y que informen a sus partícipes e inversores finales de los criterios generales que, en su caso, sigan al ejercitar tales derechos.

### **10. Ejercicio del derecho de voto a través de intermediarios y depositarios**

Se recomienda a los intermediarios financieros que sean entidades adheridas a la Sociedad de Sistemas y actúen como depositarios o custodios de acciones de sociedades cotizadas que transmitan con diligencia a sus comitentes las informaciones y solicitudes de instrucciones de voto relativas a las Junta General de Accionistas.